



**RESOLUCION No. CSJCAR18-805**  
**14 de diciembre de 2018**

“Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, al municipio de Pensilvania, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2.004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

1. Que mediante resolución CSJCAR18-792 del 10 de diciembre de 2018, esta Corporación autorizó el traslado temporal del doctor LUIS MARIO OSPINA RINCÓN, Juez Promiscuo del Circuito de Manzanares, al municipio de Pensilvania, Caldas, el 13 de diciembre de 2018, con el fin de continuar con la audiencia de Juicio oral, dentro del proceso penal radicado con el número 2017-00065, que por el delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS, EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON DEMANDA DE EXPLOTACIÓN SEXUAL, se adelanta contra el señor FLOVER TULIO RAMÍREZ BOTERO.
2. Que a través del oficio No. 608 recibido en esta corporación el 13 de diciembre de 2018, el Secretario del Juzgado Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, solicitó autorización para el traslado transitorio del doctor LUIS MARIO OSPINA RINCÓN, titular del despacho, al municipio de Pensilvania, Caldas, los días 18 y 19 de diciembre del presente año, con el fin de continuar con la audiencia de Juicio oral, toda vez que la audiencia que se encontraba programada para el 13 del mes y año en curso no se llevó a cabo.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: DEJAR SIN EFECTOS** la resolución CSJCAR18-792 del 10 de diciembre de 2018, que le concedía autorización a Juez Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, para desplazarse al municipio de Pensilvania, Caldas, el 13 de diciembre del presente año, para conocer del proceso penal número 2017-00065.

**ARTÍCULO 2º: AUTORIZAR** el traslado transitorio del doctor LUIS MARIO OSPINA RINCÓN, Juez Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, al municipio de Pensilvania, Caldas, los días 18 y 19 de diciembre de 2018, con el fin de continuar con la audiencia de Juicio oral, dentro del proceso penal radicado con el número 2017-00065, que por el delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS, EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON DEMANDA DE EXPLOTACIÓN SEXUAL, se adelanta contra el señor FLOVER TULIO RAMÍREZ BOTERO.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente para el día señalado.

**ARTÍCULO 3º:** Informar que el traslado se otorga exclusivamente al citado funcionario y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO EL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con el Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR18-805 del 14 de diciembre de 2018 “Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, al municipio de Pensilvania, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

**ARTÍCULO 4°:** Solicitar al funcionario autorizado minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

**ARTÍCULO 5°:** Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionario aquí autorizado deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, para la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplimiento expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

**ARTÍCULO 6°:** Comunicar la presente Resolución a la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia, y a los Jueces Promiscuos del Circuito de Manzanares y Pensilvania, Caldas.

**ARTÍCULO 7°:** El Juez Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Dada en Manizales, Caldas, a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).



**MARÍA EUGENIA LÓPEZ BEDOYA**

Presidenta

### **CONSTANCIA DE NOTIFICACION**

He sido enterado del contenido de la Resolución CSJCAR18-805 del 14 de diciembre de 2018 , de la que He recibido un ejemplar.

**LUIS MARIO OSPINA RINCÓN**

Nombre

Firma

Fecha

M.P. MELB